

Informe secretarial. Soledad, 10 de diciembre de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra JOEL ANDRES OSORIO MOLINARES bajo radicado No. 08758-41-89-002-2018-00837-00, informándole que el apoderado general de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 3 de abril de 2019. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de diciembre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde el apoderado general de la parte ejecutante, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, facultado expresamente para recibir, conforme a la copia de Escritura Pública No. 8300 de 12 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá anexa al memorial en cita, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Solicitud que se encuentra coadyuvada por el apoderado especial de la parte ejecutante.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse dentro del presente asunto.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

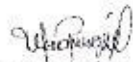


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 129 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria